



Mendoza 22 de abril de 2026. –

VISTO

El expediente 9138/2026;

CONSIDERANDO

Que, en dicho expediente se solicita una excepción, al requisito de tener aprobadas dos materias de la carrera en el año académico anterior al de la elección, para quienes tenga aprobado, al menos, el 80% de la carrera.

Que, en una situación similar la Junta Electoral Particular de la Facultad de Ciencias Médicas, solicitó a la Junta Electoral General la incorporación al padrón de estudiantes de personas que solo habrían rendido una materia en el año académico anterior y que ello respondía al diseño curricular y no una situación de inactividad.

Que, en ambos casos se pone en crisis el Artículo 20 del Reglamento Electoral, solicitando apartarse del mismo.

Que, el artículo 10 del Reglamento Electoral establece las competencias de la Junta Electoral General entre las cuales se puede destacar "*Velar por el normal desenvolvimiento de todo el proceso electoral*" (inc. 1), "*Aprobar y publicar el padrón para la elección ...*" (inc. 2) y "*Resolver (...) problemas de interpretación o situaciones no previstas en el Estatuto, en el presente Reglamento o en el Manual de Procedimientos, aplicando supletoriamente el Código Nacional Electoral.*" (inc. 5)

Que, la situación bajo análisis, si bien es relativa a los padrones electorales, no versa sobre una situación no prevista o un problema de interpretación de la normativa, sino que implica una excepción o una modificación del artículo 20 del Reglamento Electoral.

Que, el Estatuto Universitario en su artículo 20 regula las atribuciones del Consejo Superior, y establece como una de ellas "Modificar el reglamento electoral, con el voto favorable de dos tercios



de los miembros del Cuerpo. Deberá ser tratado en sesión extraordinaria convocada al efecto en base al proyecto del Rector/a o de un tercio del Cuerpo, analizado previamente por una comisión ad hoc, la que emitirá un dictamen fundado”.

Que, lo expuesto *ut supra* priva de competencia a esta Junta Electoral General para tomar una decisión jurídica válida respecto a las situaciones planteadas, máxime si se tiene en cuenta que ya se encuentra vigente un calendario electoral para las elecciones a realizarse el día 9 de junio de 2026 por lo cual es importante poner de resalto que, si bien es necesario revisar la normativa electoral de la Universidad Nacional de Cuyo y analizar posibles situaciones particulares que se dan a raíz del diseño curricular de las distintas carreras que se dictan en las Unidades Académicas, es saludable al sistema político y democrático de nuestra Universidad que dichas discusiones sean llevadas a cabo fuera de un proceso electoral concreto, evitando modificar la normativa electoral cuando ya hay un proceso en curso.

Por ello, atento a lo expuesto,

LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Rechazar los pedidos de excepción realizado respecto de incluir en el padrón estudiantil personas que no tienen las dos materias aprobadas en el año académico anterior a la elección.

ARTICULO 2º- Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 5/2026-JEG